

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00008, indicándose se allegó respuesta de EPS ASMET SALUD, indicando los datos personales del demandado. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00008

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA JARAMILLO

DEMANDADO: FRANCISCO HERNAN QUINTERO TABARES

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta enviada por la EPS ASMET SALUD, en el que se indica los datos personales solicitados del demandado.

Ahora bien, la parte demandante deberá adelantar la notificación personal del demandado en la dirección indicada, la cual se deberá realizar con cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado y en atención a que entre los datos suministrados también existen direcciones de correo electrónico, de escogerse esta dirección para la notificación personal, la misma deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el auto que decretó las medidas cautelares se advierte que aún faltan respuestas de entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros, en tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de que indague sobre el trámite dado en los bancos COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, POPULAR y BANCOLOMBIA, al oficio No. 519 del 19 de septiembre de 2022 y enviado el mismo día, con copia al apoderado judicial de la entidad demandante.

Advertido lo anterior, se requiere a la parte demandante, en aplicación

de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de gestionar la materialización de la medida cautelar de embargo de dineros en las entidades bancarias indicadas y de igual forma notificar al demandado, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10749b8efba78a5e99504a0455d33c6bea612f5785d753b02338b6190cdf3cdf

Documento generado en 06/06/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>